PERÍODO INTERPROCESO 2012-2014

ACUERDO NÚMERO 16

CRITERIOS DE DISTRITACIÓN

17/ENERO/2014

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS QUE REGIRÁN Y DARÁN SUSTENTO A LA DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA 2013-2014.

### ANTECEDENTES:

I. Con fecha 21 de octubre del año 2013, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo número 11, a través del cual dio inicio a los trabajos y estudios necesarios para definir la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del Estado de Colima; toda vez que actualmente en la entidad no se tiene una demarcación electoral de los dieciséis distritos electorales uninominales previstos por la Constitución Local, en razón de la invalidez de los mismos emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011.

II. En la misma fecha, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo número 12, en el cual se determinó la necesidad de constituir un Comité Técnico, conformado por especialistas en materia de geografía electoral y ciencias relacionadas con los trabajos multidisciplinarios que exige una distritación electoral.

En razón de lo anterior, se le solicitó de la manera más atenta al Dr. Fernando A. Herrera Martínez, Presidente de la Asociación de Presidentes y Presidentas de los Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas (APPICEEF) hiciera llegar a este Instituto Electoral de Colima propuestas de profesionistas que tuvieran las capacidades técnicas y la experiencia para que apoyaran en los trabajos técnicos informáticos, cartográficos, geográficos, estadísticos y de otra índole científica que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos de distritación en el Estado de Colima.

III. Asimismo, se aprobó el acuerdo número 13 de fecha 21 de octubre de 2013, relativo a la solicitud de los insumos cartográficos y estadísticos, necesarios para la elaboración de los estudios sobre la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del Estado de Colima; para lo cual se aprobó establecer líneas de acercamiento y colaboración

Locker Shours

institucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y con el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de solicitarles, en primer término, la información poblacional de la entidad correspondiente al último censo general de población y vivienda 2010 y la información complementaria necesaria en las modalidades, formatos y presentaciones que sean los requeridos y aplicables para efectos del óptimo desarrollo del trabajo técnico, y en su caso, la información cartográfica, del padrón electoral, y toda aquella que deba servir como base para realizar los análisis correspondientes, para desarrollar los trabajos de

IV. En relación con el antecedente segundo del presente documento, este Consejo General aprobó el acuerdo número 14 de fecha 19 de diciembre del año pasado, por medio del cual se designaron a los tres integrantes del Comité Técnico de especialistas en materia de geografía electoral y ciencias relacionadas, cuyo propósito del mismo es el de apoyar y asesorar a este órgano superior de dirección en la realización de los trabajos multidisciplinarios que exige la distritación electoral de la entidad.

distritación.

V. Una vez conformado el Comité Técnico de Especialistas, integrado por los CC. Celia Palacios Mora, Guillermo Manuel Aranda Romero y Luis Miguel Morales Manilla, el Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente de este órgano electoral, convocó a todos los consejeros generales y comisionados de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, a una reunión de trabajo en materia de Distritación Electoral, misma que tuvo verificativo el día 14 de enero del año en curso, y a la que asistieron y participaron todos los comisionados de los partidos políticos, en la cual se expusieron los siguientes puntos:

- 1. Exposición y reflexiones de la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se constituye como la base del mandato para la realización de los trabajos de la distritación electoral en el Estado de Colima.
- 2. Presentación de los integrantes del Comité Técnico de Especialistas de los Trabajos de la Distritación Electoral en el Estado de Colima 2013 - 2014, designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo número 14 de fecha 19 de diciembre de 2013.

- Exposición y definición del cronograma de actividades para el procedimiento de la distritación electoral.
- Exposición y análisis de los criterios que regirán el procedimiento y definirán la metodología de la distritación electoral.
- Propuesta del órgano electoral en materia de la realización de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Al final de la reunión de mérito, se entregó en medios magnéticos, a cada uno de los integrantes del Consejo General, la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011, el Proyecto de Cronograma de Actividades para los trabajos de Distritación y la Propuesta de Criterios para la Distritación Electoral; documentos que se dieron a conocer en el desarrollo de dicha reunión, con la finalidad de que antes de la aprobación de los criterios de distritación, expusieran sus dudas o sugerencias en cuanto al contenido de los mismos, y en su caso estar en posibilidad de hacer las debidas aclaraciones o modificaciones, de ser necesario.

Cabe mencionar, que al día de la emisión del presente acuerdo, los partidos políticos no presentaron por escrito ninguna observación a los criterios que regirán y darán sustento a la distritación electoral del Estado de Colima, propuestos en la reunión de referencia.

En virtud de los antecedentes expuestos, se formulan las siguientes

## CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Can Show

Asimismo, es el organismo público encargado primordialmente de la función estatal de organizar las elecciones locales, en los períodos que para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, de los miembros del Poder Legislativo e integrantes de los 10 ayuntamientos de la entidad, establece la propia Constitución Estatal; así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

Además, el Instituto Electoral del Estado agrupa para su desempeño, en forma integral y directa, las demás actividades que determine la ley, encontrándose entre ellas las relativas a la geografía electoral, así como las derivadas de las propias disposiciones emitidas tanto en el ámbito electoral, como inclusive en materia de participación ciudadana.

- 2ª.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado realizará sus funciones bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.
- 3ª.- Por otra parte, el Instituto Electoral del Estado, tiene como fines permanentes, de conformidad con el artículo 99 del Código de la materia, los de: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, entre otros.
- 4ª.- Que para el desempeño de sus actividades, de acuerdo con el artículo 101 del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con diversos órganos, entre ellos con un órgano superior de dirección que es el Consejo General.

Este órgano tiene dentro de sus atribuciones la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este Código Electoral del Estado, de conformidad a lo previsto por la fracción XXXIII del artículo 114 del ordenamiento legal en cita. Asimismo, en la fracción XIII del precepto legal señalado, se encuentra facultado para realizar los estudios correspondientes sobre la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales y su densidad poblacional, y sin que deba solicitar al Congreso del Estado las modificaciones pertinentes, ello en razón de la declaratoria de invalidez de esta última

Dem C

ferried

porción normativa, según lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011.

5ª.- Que de acuerdo al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por dieciséis diputados electos según el principio de mayoritaria relativa y por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

En relación con el precepto constitucional invocado, el artículo 20 del Código Electoral del Estado dispone en su segundo párrafo que "se entiende por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa y por circunscripción electoral plurinominal la extensión territorial del Estado, donde se elegirán los Diputados por el principio de representación proporcional."

6ª. De conformidad al numeral 183 del Código Electoral del Estado, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores. Asimismo, precisa el precepto en cita que cada sección tendrá como mínimo 50 y como máximo 1,500 electores, y que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

7ª.- Toda vez que este Instituto Electoral actualmente está desarrollando los trabajos de Distritación Electoral del Estado de Colima, trabajos que implican la afectación de todo el marco geográfico electoral distrital de la entidad, para obtener como resultado nuevas demarcaciones de los distritos electorales uninominales, esta autoridad administrativa electoral local debe tener en cuenta los diversos criterios emitidos en la materia, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de dictaminar sobre aquellos que sean afines a las características de la entidad.

8ª.- En relación a la anterior consideración, se hace necesario mencionar algunos de los propósitos¹ que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado cuando de la delimitación de los distritos electorales se trata, los cuales serán rectores en el trabajo a desarrollar por esta autoridad administrativa electoral local, siendo los siguientes:

- a) Buscar que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; es decir, que cada cargo de elección popular represente, en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes, salvaguardando con ésto el principio democrático de la igualdad del voto.
- Evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; es decir, que la distritación no tenga sesgos partidarios.
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea accesible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

Por otro lado, es necesario atender a lo que establece la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, al manifestar que la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, rasgos geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos; estudios y actividades que han sido contemplados por este organismo electoral y que en su momento, habrán de definirse en cada una de las etapas que deberán de desarrollarse en este proceso de distritación electoral.

Asimismo, la Sala en mención ha determinado que, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una

Tesis LXXIX/2002 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2002.

metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros.

Para mayor abundamiento de lo anterior, se cita el término que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido sobre distrito electoral, definiéndolo como "cada una de las partes en las que se divide el territorio de un Estado con fines electorales. El objetivo de dichos ámbitos radica en establecer las demarcaciones territoriales en las cuales se ubica un determinado número de habitantes, cuyos ciudadanos, mediante la manifestación de su voto, habrán de elegir a sus representantes.", es por este objetivo de los distritos electorales que el procedimiento de distritación o redistritación, en su caso, tienen como propósito que éstos sean lo más uniformes en cuanto a diversos criterios que se han venido señalando, entre ellos el poblacional, con la finalidad de que el voto de los ciudadanos de un país o estado, tenga el mismo valor, es decir, que se garantice la equidad del sufragio.

9ª.- En relación a lo antes expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación² ha determinado que la distribución de los distritos electorales uninominales de las entidades federativas se debe hacer, necesariamente, atendiendo al criterio poblacional, pues sólo así se da congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal modo que cada voto emitido tenga el mismo valor.

En virtud de lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá efectuar una distritación electoral basado en un criterio poblacional, sin perder de vista los objetivos o propósitos que deben alcanzarse al efectuar la nueva demarcación electoral en nuestro Estado, establecidos por los preceptos constitucionales y legales antes referidos, así,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial 2/2002 aprobada por el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el 14 de febrero de 2002, la cual lleva por rubro "DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

como las diversas ejecutorias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tomando en cuenta además las distintas variables a las que deben atender los trabajos técnicos de distritación, resultando necesario que este órgano superior de dirección apruebe los criterios que deberán regir y sustentar la conformación de la delimitación de los distritos electorales en el Estado de Colima.

De lo antes expuesto, se colige que para obtener un escenario de distritación que además se apegue a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad, y que salvaguarde los propósitos que se buscan preservar en la realización de los trabajos de delimitación de la geografía electoral en el Estado, es necesario que adicionalmente a las bases jurídicas contenidas en las disposiciones constitucionales y legales en la materia, se utilicen e implementen instrumentos y criterios que permitan definir un escenario final de distritación que colme el fin último de todo trabajo de esta naturaleza: el principio democrático de igualdad del voto.

10ª.- Es por ello, que atendiendo a las cuestiones técnicas que deben considerarse en la realización de los trabajos de geografía electoral, el Comité Técnico de Especialistas junto con los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, procedió a definir los criterios a utilizarse en la realización del estudio técnico que servirá para la determinación del ámbito territorial que corresponderá a cada uno de los dieciséis distritos electorales uninominales que conforman el Estado de Colima, mismos que de manera definitiva y formal se someten mediante el presente documento a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto y que son los siguientes:

### PRIMER CRITERIO

Para la delimitación distrital electoral local se observará lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su porción normativa aplicable a establecer que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, disponiendo al efecto que el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

#### SEGUNDO CRITERIO

Se utilizarán los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, incorporados a escala de municipio y sección electoral. Asimismo, servirá de insumo a los trabajos de la distritación que gos ocupa la

freely

cartografía electoral que para el caso haya sido proporcionada por el Instituto Federal Electoral, con fecha del 28 de febrero de 2013.

### TERCER CRITERIO

Se buscará el mayor equilibrio poblacional entre los 16 distritos electorales uninominales, tomando en cuenta los criterios enunciados del 4 al 8.

- a) La mayor desviación poblacional permitida será de +-15 por ciento con respecto a la media poblacional estatal.
- b) Cualquier variación que sobrepase la desviación antes señalada deberá justificarse técnicamente.

En relación al rango de desviación poblacional de +-15 por ciento establecido en supralíneas, el mismo se adopta en virtud de que la legislación del Estado de Colima en ninguna de sus materias establece parámetro alguno que esta autoridad electoral deba atender, por lo que dicho rango ha sido tomado de los precedentes sentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por los emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autoridades ambas jurisdiccionales que han realizado diversos estudios y argumentaciones respecto de la idoneidad de dicho rango, al acreditarse que el mismo permite equilibrar de una manera justa y consciente la proporción entre los distritos electorales de una entidad federativa, y sin que en este caso el Estado de Colima sea la excepción, pues dicho rango de desviación poblacional permitirá que la población estatal se encuentre proporcionalmente representada en el Congreso del Estado; además que técnicamente dicho índice de desviación se adapta a las características y condiciones del Estado de Colima.

#### CUARTO CRITERIO

Para salvaguardar la integridad municipal se procurará integrar los distritos electorales con territorio de un sólo municipio, en caso de que los márgenes de población no lo permitan, se conformarán distritos con territorio de máximo dos municipios.

## QUINTO CRITERIO

Se conformarán distritos electorales privilegiando la funcionalidad de los mismos a partir de los tiempos de traslado a su interior.

## SEXTO CRITERIO

Los distritos electorales se conformarán a partir de secciones o municipios contiguos.

La unidad mínima de agregación será la sección electoral.

name of Bun

Hering

## SÉPTIMO CRITERIO

En la conformación de distritos se buscará en la medida de lo posible:

- a) La mayor compacidad
- b) Evitar que queden divididos por rasgos geográficos.
- c) Respeto a vías principales de comunicación.
- d) La integridad socioeconómica de las localidades.

### OCTAVO CRITERIO

Para la generación de escenarios de distritación electoral se utilizará el sistema informático que en su oportunidad apruebe el Consejo General.

Los criterios antes aludidos permitirán a esta autoridad electoral realizar una distritación electoral equilibrada, permitiendo cumplir con el principio democrático de la igualdad del voto en cuanto a la representación proporcionada de sus habitantes en el Poder Legislativo, garantizando que la misma no tenga sesgos partidarios que originen ventajas o desventajas a ningún partido político, sino que todos se encontrarán en un mismo plano de competencia democrática. De igual forma, con los criterios antes indicados se procurará preservar la integridad de sus municipios y comunidades, y garantizará, sin excepción alguna, que todos los ciudadanos se encuentren en condiciones de emitir su sufragio y que con todo esto se cumplan a cabalidad los propósitos que deben tener todos los trabajos de distritación electoral.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General aprueba los siguientes puntos de

# ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba los criterios que regirán y darán sustento a la Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014, mismos que de manera precisa se señalan en la consideración décima del presente documento.

SEGUNDO: Notifiquese el presente acuerdo a los consejos municipales electorales de este Instituto Electoral del Estado, así como a los partidos políticos acreditados ante este órgano superior de dirección, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Bar Mon

Share to the state of the state

TERCERO: Publiquese el presente documento, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN

GALLARDO

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

LIC. EDGAR HORACTO BADILLO

MEDINA

DR. FELIPE VELAZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES